

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís, Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio B-290/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 376/2020 promovido por César Hiram Mascorro García contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que

conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

2.- Oficio B-292/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 184/2020 promovido por Abraham Raúl Rubio Valladares contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

3.- Oficio B-278/2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 342/2020 promovido por Ma. Guadalupe Cruz Zúñiga contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

4.- Oficio B-307/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual remite testimonio de la resolución que declara parcialmente cumplida por la responsable el fallo protector y requiere a este Tribunal para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 592/2019 promovido por Gerardo Jesús Argüello Leal.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta y su anexo, para que obren como en derecho corresponde. Conforme a la resolución adjunta, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, concluye que está parcialmente cumplida la ejecutoria de amparo; lo anterior se determina en razón que en la nueva resolución emitida el siete de diciembre de dos mil veinte, no se ajustó a los lineamientos indicados en el fallo protector, en lo relativo a que las costas de primera instancia debían compensarse, lo que es aplicable a ambas instancias. En ese sentido, se ordenó requerir a la

Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria dictada en sesión virtual del veintisiete de noviembre de dos mil veinte, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 592/2019 promovido por Gerardo Jesús Argüello Leal contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 320/2019 deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 950/20212 relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio; lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

5.- Oficio 162/2021-C1 del tres de septiembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 135/2020 promovido por el “Instituto Mexicano del Seguro Social” contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. Por otra parte, como lo dispone la autoridad oficiante, se dispuso requerir al Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia

en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del dos de septiembre de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 135/2020 promovido por el “Instituto Mexicano del Seguro Social” contra actos de dicha autoridad dentro del expediente 861/2017 relativo al juicio oral mercantil descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, comuníquese igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

6.- Oficio 331/2021-A del tres de septiembre de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar y al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, cumplan la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 271/2020 promovido por Tomasa Ricardo Hernández contra actos de las citadas autoridades, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de las autoridades responsables.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. Por otra parte, como lo dispone la autoridad de amparo, se dispuso requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, en su carácter de ordenadora y al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, como ejecutora, para que cumplan la

ejecutoria del dos de septiembre de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 271/2020 promovido por Tomasa Ricardo Hernández, contra actos de dichas autoridades, dentro del toca 58/2020 deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 935/2017 relativo al juicio de interdicto para recuperar la posesión de inmueble, servidumbre y de obra nueva descrito, lo que deberán acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a dichas autoridades por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

7.- Oficio 3031/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que amplía por única ocasión el plazo para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo y al respecto concede el término de cinco días, en el Juicio de Amparo Directo 62/2020 promovido por Adriana Paola Cobos Camargo contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil seguido por la impetrante y Julio César Teodoro Padilla por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 192 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde. Ahora bien, la autoridad federal en el auto inserto con apoyo en el último párrafo del invocado artículo 192 de la Ley de Amparo, determina que es dable

ampliar por única ocasión el plazo para el cumplimiento de la sentencia de amparo y al efecto concede el improrrogable término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del citado auto, a la vez que reitera el requerimiento a este Tribunal Pleno, a fin de que cumpla con dicha ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y asimismo se remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con su separación del puesto y consignación. Sin embargo, este Tribunal Pleno respetuosamente solicita al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, tenga a bien en reconsiderar el término fijado, tendente a que se conceda un plazo mayor al otorgado en la ampliación, pues como se deja de manifiesto en el acuerdo del treinta y uno de agosto último, que motivó la solicitud de referencia, la naturaleza y complejidad que el presente controvertido ofrece amerita un grado mayor de reflexión atento a los derechos implícitos dentro del mismo, que involucran a un menor de edad, amén de otras circunstancias como aquí se precisa, porque por virtud de la ejecutoria de amparo, esta autoridad responsable queda constreñida a emitir una nueva sentencia en la que se deje de considerar la aplicación del precepto legal declarado inconstitucional, en cuanto a la responsabilidad subsidiaria del Estado en los actos irregulares de sus servidores públicos, y a partir de lo anterior, con libertad de jurisdicción determine el quantum de la indemnización en dinero por daño moral pretendido por la parte actora, atendiendo para ello los indicados precedentes emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los argumentos contenidos en la propia ejecutoria de amparo; aspecto éste último sobre el que este Tribunal no tiene antecedente de asunto alguno de similares características al que se

examina, donde por primera vez habrá de analizar los parámetros a considerar para la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral derivado de la responsabilidad del Estado como consecuencia de negligencia en la prestación de los servicios médicos, que dio lugar no al fallecimiento sino en la afectación en el estado de salud del menor representado por los demandantes; y en segundo lugar, debe tomarse en cuenta la especial integración de este Tribunal, en donde como es de advertirse y resulta en un hecho notorio, de la data de emisión de la sentencia reclamada a esta fecha se modificó substancialmente con la incorporación de las señoras Magistradas y señores Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Omeheira López Reyna, Jorge Alejandro Durham Infante, Noé Sáenz Solís, Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, es decir, en más de la mitad de sus integrantes; lo que lleva implícito el que deban imponerse no sólo del proyecto sino también de la controversia en sí misma, mediante la consulta de los autos del expediente, previamente a la sesión respectiva en la que habrá de efectuarse su análisis, discusión y aprobación en su caso; y en consideración que existe variación en el personal que integra este Tribunal Pleno y con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con fundamento en los artículos 4, 61, 68, fracción IV, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, se impone que mediante notificación personal, se haga saber a las partes, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho convenga. Razones por las cuales respetuosamente se solicita al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, tenga a bien en reconsiderar el término fijado y conceda un plazo mayor para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; medida con la que en modo

alguno se busca evadir ni retrasar injustamente la protección constitucional dispensada a los impetrantes sino, por el contrario, lo que se pretende por esta responsable es cumplir en sus justos términos lo decidido por la Autoridad Federal y resolver conforme a derecho; sin que esté demás mencionar que no es costumbre ni práctica habitual de este Tribunal recurrir a peticiones de esta clase, encareciendo tenga a bien proveer de conformidad y comunique su determinación al respecto.-----

8.- Escrito del treinta de agosto de dos mil veintiuno, del licenciado Felipe de Jesús Batres de la Rosa, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se autorice la consulta de los autos por medios electrónicos, para presentar promociones y para que se le hagan las notificaciones personales por la misma vía, dentro del expediente 4/2015 relativo al Juicio Sumario Civil promovido por Adriana Paola Cobos Camargo y Julio César Teodoro Padilla por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 22 Bis y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, como lo solicita el compareciente, se autorizó a la parte actora la consulta por medios electrónicos, del expediente formado, concretamente de acuerdos y promociones digitalizados, así como para presentar promociones por la misma vía, y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que proporciona, que corresponde precisamente al profesionista mencionado.-----

9.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 22/2020 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre

los Jueces Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Segundo Distrito Judicial, para conocer del Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por Fernando Chipuli Navarro en contra de Nora Hilda González Constantino, de los cuales se advierte que dicho incidente se encuentra citado para oír sentencia.-----

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír la sentencia correspondiente, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, 61, 68, fracción IV, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION. (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

10.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 17/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 361/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Karen Fabiola

Carrillo Alvarado en contra de la “Comisión Federal de Electricidad”, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, de los cuales se advierte que dicho incidente se encuentra citado para oír sentencia interlocutoria.-----

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír sentencia interlocutoria, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1055, 1068, fracción I, y 1139, párrafo primero, del Código de Comercio, en relación con los diversos 48 y 309, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: **“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION.** (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

11.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 18/2021 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial y de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, para conocer del Juicio Ordinario Civil sobre

**Pérdida de la Patria Potestad promovido por Rosy Herrera Acuña en
contra de Carlos Alberto Martínez Zavala, de los cuales se advierte
que dicho incidente se encuentra citado para oír sentencia.-----**

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír la sentencia correspondiente, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, 61, 68, fracción IV, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION. (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

**12.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 19/2021
formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre
los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Tercero de
Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial,
para conocer de la demanda de Medios Preparatorios a Juicio
relativo a la exhibición de documentos, planteada por Adriana
Berenice Márquez Márquez, de los cuales se advierte que dicho**

incidente se encuentra citado para oír sentencia.-----

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír la sentencia correspondiente, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, 61, 68, fracción IV, y 213 del Código de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: ***“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION.*** (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

13.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 21/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 91/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por María Antonia Sánchez en contra de “CFE Suministrador de Servicios Básico”, División Comercial Golfo Centro, Zona Comercial Tampico, y “CFE Distribución”, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, de los cuales se advierte que dicho incidente se encuentra citado para oír sentencia

interlocutoria.-----

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír sentencia interlocutoria, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1055, 1068, fracción I, y 1139, párrafo primero, del Código de Comercio, en relación con los diversos 48 y 309, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: **“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION.** (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

14.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 26/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 1188/2018 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Laura Shelina Mendoza Wong en contra del “Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tamaulipas”, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, de los cuales se advierte que dicho incidente se encuentra citado para oír

sentencia interlocutoria.-----

ACUERDO.- En consideración que el presente asunto se encuentra citado para oír sentencia interlocutoria, y toda vez que con la designación por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de los ciudadanos licenciados Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga y Mauricio Guerra Martínez, como Magistrados de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se modificó la integración del Tribunal Pleno; con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de las partes para eventualmente cuestionar la competencia subjetiva de sus actuales integrantes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1055, 1068, fracción I, y 1139, párrafo primero, del Código de Comercio, en relación con los diversos 48 y 309, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se impuso el que, mediante notificación personal, se haga saber a las partes dicha circunstancia, con el objeto de que dentro del término de tres días legalmente computado, hagan valer en su caso lo que a su derecho corresponda. Resulta aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: ***“TRIBUNALES. FALTA DE NOTIFICACION DE SU CAMBIO DE INTEGRACION.*** (Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 63, Sexta Parte, Materia Común, página 76, Registro digital 255229).-----

15.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 28/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 364/2020 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por “Banco Santander México”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de “Comercializadora Kiel”, S.A. de C.V., Vanessa Ivette Triana Bañuelos y Enrique Solórzano Guerrero, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

del Cuarto Distrito Judicial, de los cuales se advierte la conclusión del término concedido para que las partes ofrecieran pruebas o alegaran lo que a su interés conviniera.-----

ACUERDO.- En consecuencia a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, lo procedente es que se cite a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

16.- Escrito fechado el treinta de agosto de dos mil veintiuno, del licenciado Ángel Raúl Álvarez Anduiza, mediante el cuales formula alegatos, dentro del expediente 29/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia interpuesto por la parte demandada dentro del expediente 2698/2019 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el compareciente en contra de “Aerovías de México”, S.A. de C.V., ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, con relación a las manifestaciones que realiza en el escrito de cuenta, se tuvo al compareciente en tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere. Ahora bien, tomando en cuenta que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, concluyó el término de tres días concedido con el objeto de que las partes ofrecieran pruebas o bien para que alegaran lo que a su interés conviniera; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo quinto, del Código de Comercio, de oficio se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, misma que será pronunciada dentro del término legal.-----

17.- Oficio 422/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual remite el

toca 153/2021 (62/2021 de su índice), deducido del expediente 23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla, con motivo de la competencia que declina el Magistrado de la Sala Regional Reynosa.-----

RESOLUCIÓN: “.... Primero.- Es inexistente el conflicto de competencia entre las Salas Regional Reynosa y Regional Victoria, en los términos y por las razones expuestas en el considerando único de esta resolución.

Segundo.- Devuélvanse a la Sala Regional Reynosa los autos del del toca 153/2021 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, para los efectos que se precisan en la resolución de ocho de junio de dos mil veintiuno. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que como no obran documentos originales, deberá conservarse solamente la resolución.-----

18.- Oficio 656/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual remite el toca 152/2021 (76/2021 de su índice), deducido del expediente

23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla, con motivo de la competencia que declina el Magistrado de la Sala Regional Reynosa.-----

RESOLUCIÓN: “....Primero.- Es inexistente el conflicto de competencia entre las Salas Regional Reynosa y Regional Victoria, en los términos y por las razones expuestas en el considerando único de esta resolución.

Segundo.- Devuélvanse a la Sala Regional Reynosa los autos del toca 152/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que decretó la suspensión del procedimiento, dictado en el expediente 23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, para los efectos que se precisan en la resolución de ocho de junio de dos mil veintiuno. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que como no obran documentos originales, deberá conservarse solamente la resolución. **Notifíquese.-....”**-----

19.- Oficio 657/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual remite el toca 151/2021 (61/2021 de su índice), deducido del expediente 23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen

Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla, con motivo de la competencia que declina el Magistrado de la Sala Regional Reynosa.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Es inexistente el conflicto de competencia entre las Salas Regional Reynosa y Regional Victoria, en los términos y por las razones expuestas en el considerando único de esta resolución.

Segundo.- Devuélvanse a la Sala Regional Reynosa los autos del toca 151/2021, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la inculpada en contra del auto de formal prisión, dictado en el expediente 23/2009 relativo a la causa seguida en contra de Gladys del Carmen Acuña Montoya por lo delitos de Amenazas, Golpes y Violencias Físicas Simples y Despojo de Cosas Inmuebles en grado de tentativa, y de Jorge Martín Gómez de la Fuente únicamente por éste último delito, ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla, para los efectos que se precisan en la resolución de ocho de junio de dos mil veintiuno. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que como no obran documentos originales, deberá conservarse solamente la resolución.

Notifíquese.-...”-----

20.- Oficio 3159/2021 del uno de septiembre de dos mil veintiuno, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada en la misma fecha, por el que se propone la ratificación del licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez en el cargo de Juez de Primera Instancia adscrito al

**Juzgado de Primero Primera Instancia de lo Familiar del Tercer
Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo.-----**

ACUERDO.- “.... Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica al licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, con efectos a partir del diez de septiembre de dos mil veintiuno; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-....”**-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 95/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 146/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 364/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 196/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 803/2020 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 153/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 680/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 2003/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Judicial. Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 310/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 575/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 772/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 694/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
13. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava

Sala.-----

14. Expediente 1026/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

15. Expediente 190/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

16. Expediente 861/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

17. Expediente 828/2018 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

18. Expediente 595/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 671/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 1027/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 349/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.--

4. Expediente 387/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 435/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 648/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 10/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 10/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 54/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 62/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 233/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
13. Expediente 766/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1237/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la

Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 32/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 93/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 399/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 602/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 25/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Mante.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 3/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Río Bravo.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 198/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Segunda Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 139/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 276/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 60/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 71/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 120/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 168/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

7. Expediente 20/2019 procedente del Juzgado de Control Río Bravo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 112/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 26/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

10. Expediente 41/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Mante.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

11. Expediente 49/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Mante.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

12. Expediente 61/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Matamoros.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López

Reyna, con la ausencia de la Magistrada Gloria Elena Garza Jimenez; en
Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintiuno,
ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime
Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de
Sesión Plenaria de fecha (7) siete de septiembre de (2021) dos mil
veintiuno. Doy fe.-----